



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FALSEDAD GENERICA -
RECEPTACION ADUANERA, EN EL EXPEDIENTE N°
01450-2015-0-0501-JR-PE-06 DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**HUAMANCUSI HUAMANI VICTOR SAUL
ORCID: 0000-0003-2267-9491**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FALSEDAD GENERICA - RECEPCION
ADUANERA, EN EL EXPEDIENTE N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huamancusi Huamani Víctor Saul

ORCID: 0000-0003-2267-9491

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADOS

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO

Mgr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

DEDICATORIA

A mi familia:

Fuente inagotable de mi
inspiración.

A mis padres:

Marcelino y Fabiana por haberme dado la vida, a mi madre por el afecto que me ha dado y me sigue brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

Victor Saul Huamancusi Huamani

AGRADECIMIENTO

A mis padres Marcelino y Fabiana, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que incluye este.

Victor Saul Huamancusi Huamani

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica – recepción aduanera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Tipo de investigación: Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, Nivel de investigación: explicativo y descriptivo, Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Falsedad Genérica- Recepción aduanera. Tramitado en el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Técnica: Análisis documentales. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, falsedad genérica, recepción aduanera y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on generic falsity – customs reception, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01450-2015-0-0501-JR-PE -06, Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. Type of research: Basic, Research design: non-experimental, cross-sectional and retrospective, Research level: explanatory and descriptive, Sample: Judicial file on the criminal process of Generic Falsity- Customs Reception. Processed in the Third Liquidator Criminal Court of Huamanga, Technique: Documentary analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, high and high; and the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, generic falsity, customs reception and sentence

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	24
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	24
2.2.1.1. La acción Penal	24
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción	24
2.2.1.1.2. Momento de ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.1.3. Ejercicio público y privado de la acción penal	27
2.2.1.2. La jurisdicción	28
2.2.1.2.1. Concepto	28
2.2.1.2.2. Principios que rigen la Jurisdicción	29
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.3. La Competencia	32
2.2.1.3.1. Concepto	32
2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	32

2.2.1.4.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional	32
2.2.1.4.2. Principio de juez natural, legal o predeterminado	33
2.2.1.4.3. Principio de Publicidad	33
2.2.1.4.4. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal	33
2.2.1.5. Medios de defensa	34
2.2.1.5.1. Definición	34
2.2.1.5.2.- Cuestión previa.....	34
2.2.1.5.3.- Cuestión prejudicial.....	35
2.2.1.5.4.- Excepciones.....	35
2.2.1.6. Las partes procesales en proceso penal.....	38
2.2.1.6.1. Relación jurídica procesal penal.....	38
2.2.1.6.2. Sujetos procesales	38
2.2.1.7. El Principio de Oportunidad Reglado o Restringido	41
2.2.1.7.1. Definición	41
2.2.1.7.2. Aplicación del Principio de Oportunidad	41
2.2.1.8.1. Medidas de Coerción	42
2.2.1.8.2 Principios Aplicables a las Medidas de Coerción.....	43
2.2.1.9. La prueba	44
2.2.1.9.1. La prueba en el proceso penal.....	44
2.2.1.9.2. Elementos de la prueba	44
2.2.1.9.3. El órgano de prueba	45
2.2.1.9.4. El medio de la prueba	45
2.2.1.9.5. La fuente de prueba.....	46
2.2.1.9.6. Objeto de prueba.....	46
2.2.1.9.7. Requisito de la prueba.....	46
2.2.1.9.8. La pertinencia y utilidad de la prueba.....	46

2.2.1.9.9. La admisibilidad de la prueba	46
2.2.1.9.10. La valoración de la prueba.....	47
2.2.1.9.11. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba	47
2.2.1.10. El proceso penal Común	47
2.2.1.10.1. Definición	47
2.2.1.10.2. Investigación Preparatoria	48
2.2.1.10.3. Fase Intermedia.....	48
2.2.1.10.4. Etapa de Juzgamiento	48
2.2.1.11. La sentencia penal.....	48
2.2.1.11.1. Definición	48
2.2.1.11.2. Estructura.....	49
2.2.1.11.3. Lectura de Sentencia.....	50
2.2.1.12. Medios Impugnatorios	50
2.2.1.12.1. Definición	50
2.2.1.12.2. Fundamento	50
2.2.1.12.3. Elementos.....	50
2.2.1.12.4. Los Recursos.....	51
2.2.1.12.5. Definición	51
2.2.1.12.6. Recurso de reposicion.....	51
2.2.1.12.7. Recurso de Apelacion	51
2.2.1.12.8. Recurso de Casación.....	51
2.2.1.12.9. Recurso de Queja.....	52
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	52
2.2.2.1. El delito de falsedad genérica	52
2.2.2.1.2. Ubicación del delito de Falsedad genérica	53
2.2.2.1.3. La tipicidad en el delito de falsedad genérica.....	53

2.2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de falsedad genérica.....	54
2.2.2.1.5. La culpabilidad en el delito de falsedad genérica	54
2.2.2.1.6. La pena privativa de la libertad.....	54
2.2.2.1.7. Criterios para la determinación según el código penal	54
2.2.2.1.8. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	55
2.2.2.1.9. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas	55
2.3. Marco Conceptual.....	56
III. HIPÓTESIS.....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Diseño de la investigación	59
4.2. Población y muestra.....	60
4.3. Definición y operacionalización de variable	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.5. Plan de análisis.....	63
4.6. Matriz de consistencia	64
4.7. Principios Éticos	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de resultados	98
VI. CONCLUSIONES	110
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	115
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	116
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	134

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	140
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	142
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	159
Anexo 6: Cronograma.....	160
Anexo 7: Presupuesto	161

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia	67
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia	71
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia	79

Resultados de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	83
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	87
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	93

Resultados de consolidados de las sentencias de estudio

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia	96
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia	97

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como título Calidad de sentencias sobre el delito Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, en el expediente 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021; la línea de investigación institucional de la ULADECH – Católica aprobada con resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH CATOLICA Chimbote, 22 de julio del 2020, de la misma manera siguiendo el reglamento de investigación versión N° 017 aprobada en consejo universitario con resolución N° 0491-2021-CU-ULADECH CATOLICA, de 15 de abril del 2021.

El proceso sobre Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, inició en el 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga el día 18 de agosto del año 2015, finalizando en segunda instancia en la corte superior de justicia de Ayacucho en la primera sala penal liquidadora el día 27 de noviembre de 2017.

La estructura del presente informe se sujeta al anexo 4 del reglamento versión 017, aprobado en consejo universitario con Resolución N° 0491-2021-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de abril del 2021 que cuenta con Introducción, Revisión de la Literatura, hipótesis , Metodología, Resultados y conclusión.

Enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias, sobre el proceso penal de Falsedad genérica-Receptación aduanera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 del distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021?, este trabajo de investigación tiene como objetivo general y específico, verificar, identificar, determinar y evaluar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso,

sobre el delito de Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, cumple los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La metodología a utilizarse son: Tipo de investigación: Básica, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, Nivel de investigación: explicativo y descriptivo, Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Falsedad Genérica - Receptación aduanera. Tramitado en el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Técnica: Análisis documentales, los resultados contienen ocho cuadros en los cuales los resultados de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvo en el rango Alta y Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

La investigación se justifica, porque parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad internacional, nacional, y local, si bien el poder judicial es un servicio público como cualquier otro y que tiene que dar remedio a los problemas que aparece en la colectividad, si bien es cierto en la actualidad el poder judicial demuestra una idea en que la justicia no es para todos por igual, olvidándose del deber en la función jurisdiccional.

Así mismo la presente investigación presenta referencias bibliográficas de reconocidos autores y juristas en el mundo del derecho, seguidamente cuenta con anexos en el que se muestra el instrumento de recolección de datos, cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia primera y segunda instancia, cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos, determinación de las variables, pre-evidencia del objeto de estudio, declaración de compromiso ético, cronograma y presupuesto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Herradón (2017) en su tesis titulada “El delito de Falsedad en los Documentos Sociales del artículo 290 del código penal”. Tesis presentada en la Universidad Complutense de Madrid para optar al grado de doctor. Tuvo como objetivo el estudio de la figura de la falsedad en las cuentas anuales y/o en los documentos sociales cuya misión es reflejar de manera fiel el estado económico o jurídico de las sociedades mercantiles (artículo 290 del Código Penal); para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “El artículo 290 del Código Penal, no protege el patrimonio en contra de la opinión mayoritaria, sino la funcionalidad de los documentos, cuentas anuales y resto de los documentos que puedan considerarse objetos materiales del delito”.(p.21). De dicha investigación se tiene como análisis del delito falsedad de documentos sociales, desde una perspectiva del código penal.

Montes (2018) en su tesis titulada “identificación con datos falsos del intervenido en flagrancia y el derecho a la no autoincriminación”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antuanez de Mayolo para optar el grado académico de Abogada en derecho penal. Determinar, analizar y explicar si al imputar el delito de falsedad genérica al intervenido en flagrancia delictiva que se identifica con datos falsos, vulnera el derecho a la no autoincriminación; Es así, que el presente trabajo de investigación es cualitativo, por cuanto se argumentará, como es que el intervenido en flagrancia que se identifica con datos falsos, estaría ejerciendo legítimamente su derecho a la no autoincriminación; siempre que no vulnere derechos de terceros o su

conducta no se subsuma en algún otro delito específico. La metodología se encuentra enfocada desde el punto de vista de la ciencia como investigación descriptiva y en forma particular como jurídica-dogmática, mediante la utilización especialmente de los métodos hermenéuticos en materia jurídica; bajo dicha perspectiva metodológica se empleará la técnica documental y análisis cualitativo para establecer si resulta imputable el delito de falsedad genérica al intervenido en flagrancia que se identifica con datos falsos ante la autoridad policial o es ejercicio de su derecho a la no autoincriminación; “El derecho a declarar y el derecho a la no autoincriminación se fundamenta en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso. Es un derecho específico que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia, comprende el derecho a ser oído, es decir de incorporar libremente al proceso la información que se estime conveniente y el derecho a guardar silencio, esto es que su negativa a declarar no será tomado como un indicio de culpabilidad” (p.77). La identificación de la persona intervenida debe darse de acuerdo a los protocolos establecidos por ley, también no se encuentran obligados a declarar, ello amparado por la ley.

Tambra (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado y contra la fe pública-falsedad genérica, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de lima, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogada en derecho penal. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55 del Distrito Judicial de

Lima. La investigación presenta un enfoque cualitativo – cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y un diseño no experimental retrospectivo de corte transversal. Con relación a la muestra, se base en un expediente judicial, cuya selección se debió a conveniencia; en el proceso de recolección de los datos, se utilizó la técnica de la observación, así como el análisis de contenido, el instrumento aplicado fue una lista de cotejo, validado a través de un juicio de expertos. “El resultado obtenido apunto hacia la inminente calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales conforman la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta, y también de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy altas y muy altas”. (p. 4). Es menester señalar que nuestro sistema de justicia se encuentra saturado, es por ello que tarda en resolver un conflicto o Litis.

En el ámbito nacional:

Ruiz (2016) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsedad Genérica, en el expediente n° 35207- 2010- 0- 1801- JR- PE- 40, del distrito judicial de lima, 2016. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogada en derecho penal. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De Lima, 2016. Los resultados revelaron que “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente” (p. 5). De dicha investigación, se tiene como análisis la calidad de las sentencias, para así obtener un resultado sobre las partes de la resolución.

Blas (2017) En su tesis titulada “Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública - Falsificación de Documentos, expediente N° 2009- 0024-0-201-jr-pe-01. Distrito judicial de Ancash. Huaraz. 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogada en derecho penal. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Falsificación de documentos en la modalidad de uso de documento falsificado, para lo cual siguió como metodología un enfoque el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; llegó a la conclusión de “la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencias de segunda instancia en el rango de alta calidad” (p.6) De dicha investigación, se resalta la importancia de los documentos, como también el análisis de las resoluciones.

Quiroz (2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública: falsificación de documento público y uso de documento público falso en el expediente penal N° 29879-2012, del distrito judicial de

lima 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre” delito contra la fe pública: falsificación de documento público y “uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” penal N° 29879-2012, del distrito judicial de lima-lima 2015; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativa, con nivel descriptiva; llego a la conclusión de “La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad” (p.210) De dicha investigación, se resalta que en la parte expositiva solo encontraron 2 parámetros que se refieren a la introducción y 3, no se encuentran en lo que respecta a la parte expositiva.

En el ámbito local:

Zapata (2017) en su tesis titulada “Implantación de una norma jurídica e implementación de canales virtuales para enfrentar el problema de alta incidencia del delito Contra la Fe Pública (falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular “clonación” de vehículos) en la transferencia de vehículos automotores por compraventa con placas duplicadas en la ciudad de Lima”. Tesis

presentada en la Pontificia Universidad Católica Del Perú para optar el grado académico de Abogado en derecho penal. Con el objeto de identificar las mencionadas causas, fue necesario trabajar bajo la metodología del árbol de problemas. En tanto que para seleccionar estas causas negativas se aplicó la técnica lluvia de ideas. Para evidenciar el problema se utilizó el método cuantitativo, para tal efecto fue necesario revisar datos cuantitativos de la base de datos de la citada unidad especializada. También se revisaron datos de la División de Investigaciones Especiales y Oficina de Inteligencia de la misma Dirección. La triangulación utilizada fue el diseño mixto secuencial con énfasis cuantitativo. Se aplicó primero la herramienta cuantitativa y luego la cualitativa. Es que fue imperioso realizar entrevistas a un representante del Notariado Público y policía especializada en la investigación de esta modalidad delictiva para la mejor comprensión de los datos obtenidos. En conclusión las causas de este problema se han priorizado como sigue: 1. Ineficacia de la normativa jurídica que no obliga la gestión de certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo; 2. Deficiente disponibilidad de canales virtuales entre las instituciones comprometidas con el problema; y 3. Carencia en el Manual de Procedimientos Operativos Policiales de un protocolo de actuación en comisarías frente a denuncias por pérdida o robo de placas de rodaje (p.119). Respecto a la identificación de la solución innovadora, ésta fue en función al árbol de objetivos, bajo cuya metodología, las causas de negativo se redactaron a positivo, transformándolas a medios. Prevalcieron los dos primeros en función a la inmediatez con el problema planteado.

Quiroz (2017) en su tesis titulada “La imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01

de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo general determinar las consecuencias de calificar los hechos como delito de Falsedad genérica, en la etapa de Diligencias Preliminares, sin haber descartado previamente su posible encuadramiento en los tipos penales específicos contenidos en el capítulo de los delitos contra la Fe Pública y la Administración de Justicia y sin haber llevado a cabo un ejercicio de subsunción en los elementos típicos del artículo 438; para lo cual siguió como metodología un enfoque de investigación aplicada; llegó a la conclusión de “Para asignar correctamente la calificación jurídica de Falsedad genérica, no basta corroborar que la conducta no resulta subsumible dentro de los tipos penales específicos de los capítulos contra la Administración de Justicia y la Fe Pública, sino que es necesario llevar a cabo un ejercicio de subsunción dentro de elementos particulares que recoge el artículo 438” (p.245) De dicha investigación, se resalta la imputación del delito de falsedad genérica, en las distintas fiscalías provinciales.

Malca (2018) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública falsedad genérica, en el expediente N°06453-2012-0-1801-jr-pe42, del distrito judicial de Lima, 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el grado académico de Abogada en derecho penal. Tuvo como objetivo general determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de falsedad genérica. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. “Revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera

instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente”. (p.40) en este tipo de delitos es importante analizar el instrumento, con el cual se va cometer el hecho delictivo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La acción Penal

Concepto

La acción penal, esta se ejerce cuando se haya vulnerado un derecho, donde dicha conducta afecta el bien jurídico, como consecuencia genera un conflicto y la que intervendrá será el órgano jurisdiccional que corresponde, señala:

El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, pues es el derecho que tiene a alcanzar la justicia, con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quien es responsable del mismo (Calderón, 2013, p.58)

Esta se acciona mediante la petición de la persona a quien se le ha vulnerado o se le ha violentado en sus derechos y esta se ejerce ante el órgano jurisdiccional, donde el ministerio público es el competente en materia penal, el cual se dará inicio ejerciendo la acción o de oficio.

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción

1. Publica

Todo ciudadano está en el derecho de ejercer la acción, ya que vivimos en un estado de derecho, donde haya Litis el estado por medio del órgano jurisdiccional competente buscara de impartir justicia, señala:

Es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la ley penal. Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius punendi (Calderón, 2013, p.58)

En ese sentido de manera general todos nos encontramos protegidos por el estado, tal como se establece en la constitución y otras leyes, donde se prohíbe ciertas conductas no permitidas y estas transgredan algún derecho, para así garantizar la seguridad del bien jurídico protegido.

2. Oficial

El quien estará a cargo del inicio del proceso será el ministerio público, el cual estará representado por el fiscal, donde señala “su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte ejercicio privado de la acción penal, querellas” (Calderón, 2013, p.59). Por ello se tiene que el titular del delito será el ministerio público, quien será prácticamente el defensor del agraviado, y está facultado con diferentes funciones en lo que respecta su cargo de fiscal.

3. Indivisible

La sanción se aplicara a todos los que hayan cometido el hecho delictivo, señala que “Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los

partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción” (Calderón, 2013; p.59). Es así que todos los que participaron en la comisión del delito serán responsables en cuanto a la sanción que se pueda tener por la normativa del código penal.

4. Irrevocable

Cuando el proceso está en curso, ello solo podrá ser culminada cuando se emita una resolución o de sobreseimiento y se archive el caso, donde señala:

Una vez iniciado el proceso penal, solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad (Calderón, 2013; p.59)

Frente a un proceso penal no se podrá dar el desistimiento o que las partes puedan transar, solo habrá excepciones para algunos casos, como el de principio de oportunidad y otros relacionados a esta característica.

5. Se dirige contra persona física determinada

Para Calderón (2013) señala “en el nuevo código procesal penal peruano, para que el fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o participe” (p. 59). Necesariamente se requiere que sea imputable el acusado, y así se pueda configurar la conducta delictiva del procesado.

2.2.1.1.2. Momento de ejercicio de la acción penal

El ejercicio de dicho derecho, se podrá dar conocimiento de la noticia criminis por varios medios que la misma norma lo establece, donde señala:

Puede considerarse que el momento del ejercicio de la acción penal se produce cuando la noticia criminis llega a conocimiento de la autoridad o cuando el fiscal formaliza la investigación preparatoria. Sin embargo, creemos que ese momento se da cuando el fiscal formula acusación, puesto que este acto del persecutor penal es determinante, en tanto el imputado va enfrentar el juicio con una imputación precisa y principalmente sustentada (Calderón, 2013; p.59, 60).

Por ello el fiscal de turno quien recibe la noticia criminis dará inicio a la investigación preliminar, donde claramente el derecho ejercido empieza su curso en el proceso, respetando el debido proceso que la ley establece.

2.2.1.1.3. Ejercicio público y privado de la acción penal

El ejercicio de la acción penal se debe dar solo cuando se manifieste una vulneración del derecho, respecto a ello señala:

El ejercicio público de la acción penal se manifiesta como la regla general prevista para la inmensa mayoría de delitos, debido a que en esos casos el interés público es preservar las condiciones mínimas de convivencia social que superan el propio interés del particular directamente ofendido por el delito (Calderón, 2013, p.60)

Para el ejercicio de la acción, se hará recurriendo al órgano jurisdiccional, para que de esa forma se pueda solucionar pacíficamente el conflicto, debido a que vivimos en un estado de derecho, y ello permite que la sociedad tenga una mejor convivencia.

De igual forma se podrá ejercer la acción por parte de los particulares, frente a ello dice “En cambio, cuando la acción la ejerce un particular, se dice que el ejercicio de la acción es privada. Nuestra legislación faculta al agraviado a denunciar directamente la comisión de determinados delitos, por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva” (Calderón, 2013, p.61), donde se pueda plantear como es la querrela, por el perjuicio causado.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para poder determinar la jurisdicción se tendrá en cuenta el territorio donde se le da potestad a la autoridad judicial juez, a fin de que pueda solucionar conflictos legales, señala:

La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del estado moderno y una vez consagrada la división de poderes. La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición, la cual se presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto (Calderón, 2013; p.73).

Se tendrá en cuenta la delimitación de cada lugar dentro de nuestro territorio nacional, donde el juez tiene la potestad de administrar justicia, el estado le confiere

esa potestad y como resultado de ello se tenga un veredicto, y dicho conflicto sea de relevancia jurídica.

2.2.1.2.2. Principios que rigen la Jurisdicción

Dentro de esta señala tres principios importantes respecto a la jurisdicción:

1. La jurisdicción se cumple tan solo por el que esta investido de este derecho.

“La constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al poder judicial y excepcionalmente se reconocen los fueros arbitral, militar y comunal” (Calderón, 2013; p.73, 74).

La función de administrar justicia se da únicamente por el poder judicial quien representa al estado como órgano jurisdiccional para resolver Litis que tiene relevancia jurídica.

2. La unidad función jurisdiccional.

“En una de las garantías de la administración de justicia. El poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte integrante de una unidad orgánica” (Calderón, 2013; p.74).

Ello hace referencia a la garantía jurisdiccional, que tenemos las personas dentro de nuestro territorio nacional, y la igualdad ante la ley.

- A ello también le complementa sobre sobre la del territorio donde ejerce según la delimitación del lugar determinado donde se dio el hecho delictivo.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

1. Notio.

“Está referida a la facultad que se otorga al estado para conocer y resolver el conflicto de interés propuesto para su solución, este elemento en otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto” (Hurtado, 2014, p.35).

Este elemento faculta al juez para conocer el Litis, y así pueda resolver el conflicto.

2. Vocatio.-

“Este elemento es del que se vale el juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales rebeldía y el abandono” (Hurtado, 2014, p.35).

Hace referencia a que las partes del proceso deben comparecer en el proceso, pero frente a ello se tendrá si alguna de las partes pueda no asistir a la audiencia u otras que se requiera necesariamente su presencia.

3. Coertio.-

Es uno de los elementos más importantes de la jurisdicción, por medio de este elemento el juez podrá utilizar los medios necesarios para hacer cumplir, donde señala:

Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: astrientes y contemp of court. Con este elemento el juez puede uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones (Hurtado, 2014, p.35)

Esta potestad se le faculta al juez, Puede así ordenar el empleo de la fuerza, en lo que corresponda, haciendo cumplir el apercibimiento, como también hacer cumplir su mandato y el proceso siga con su desenvolvimiento.

4. Iudicium.-

El juez resuelve un conflicto con una sentencia y esta es de carácter de cosa juzgada, donde señala “Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada” (Hurtado, 2014, p.35). Es la facultad del juez para emitir sentencia y de esa manera resolver un conflicto, con carácter de cosa juzgada.

5. Executio.-

Por medio de este elemento se hará cumplir las sentencias, en cuanto se tiene que utilizar el uso de la fuerza, señala:

Con este elemento se le da el poder al juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro poder uso de la fuerza pública, este elemento implica la atribución del juez para ejecutar sus resoluciones (Hurtado, 2014, p.35).

Este elemento le da facultad al juez para que pueda ejecutar las resoluciones, y hacer efectivo dicha sentencia judicial, donde interactúa, como auxilio para el uso de la fuerza, cabe resaltar que es uno de los cinco importantes elementos.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la atribución de un órgano jurisdiccional, donde se va determinar de acuerdo al caso o asunto, señala:

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción (Calderón, 2013, p.74, 75).

Es muy importante determinar correctamente la competencia del juez, a efectos de llevar a cabo una adecuada función en relación al asunto judicial, donde se determinara de acuerdo al caso, en cuanto a la cuantía, territorio y entre otros que son muy importantes para definir si un órgano judicial es competente.

2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Nuestra constitución política establece principios fundamentales para el debido proceso, y es aplicable para todas las ramas del derecho, de igual forma se dará en materia penal que tiene una serie de principio.

2.2.1.4.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Los principios son primordiales, para la regulación de un debido proceso y otros aspectos relacionados al proceso, donde señala que “Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos” (Calderón, 2013, p.28) por ello se entiende también que la persona vulnerada puede iniciar, por la vía judicial.

2.2.1.4.2. Principio de juez natural, legal o predeterminado

“Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador” (Calderón, 2013, p.35, 36). El juez quien será imparcial como también predeterminado por ley.

2.2.1.4.3. Principio de Publicidad

Es un principio elemental en materia penal, donde tiene la asistencia de la sociedad, señala “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (Caderón, 2013, p.38) de igual forma la constitución lo establece como derecho fundamental dentro del debido proceso.

2.2.1.4.4. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal

Este principio es muy importante y fundamental en el debido proceso, donde ninguno de los procesados se encuentre en una posición de inferioridad en relación a los demás, donde señala:

La constitución y las leyes protegen y obligan igualmente a todos los habitantes de la república. Pueden dictarse leyes especiales cuando así lo exija la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas. Así lo declara el artículo 103° de la constitución, y también está reconocido en el artículo I.3 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal (Caderón, 2013, p.48).

Los implicados en un proceso tendrán el derecho a la defensa, donde también la misma oportunidad en el proceso en curso, para que de esa forma no se transgreda

el derecho de defensa y otros, relacionados al debido proceso, derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución política.

2.2.1.5. Medios de defensa

2.2.1.5.1. Definición

Es el derecho que se nos faculta para ejercer la defensa ante una controversia de carácter jurídico, señala “La acción es el derecho que tiene toda persona de recurrir al estado para pedir la intervención del órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos vulnerados. Solo el estado tiene la facultad de sancionar a través de los órganos competentes” (Calderón, 2013, p.63) también el denunciado tiene el mismo derecho frente a una denuncia, de igual forma tendrá los mismos derechos para ejercer se derecho a la defensa.

2.2.1.5.2.- Cuestión previa

Es un mecanismo de defensa, que se opone a la acción penal, frente a la omisión de los requisitos que se exige para ejercer dicho derecho, señala:

La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad. En algunos delitos, la ley penal establece que para que el hecho sea castigado, es necesario que cumpla determinada exigencia. El requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido (Calderón, 2013, p.63, 64)

El objetvo de la cuestion previa es hacer conocer algunas inobservancias respecto al quien ejercio la accion penal, para asi oponerse frente a dicha omision de algun elemento esencial de la accion, en la procedibilidad de la accion.

2.2.1.5.3.- Cuestión prejudicial

Se interpone este medio de defensa en cuanto a que el tema de procedencia no es en el órgano jurisdiccional correspondiente, donde señala:

La cuestión prejudicial se presenta cuando, al plantearse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, surgen cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende de terminar el carácter delictuoso del acto inculcado. Tales cuestiones no integran la instrucción, pero requieren ser resueltas previamente y en una vía diferente (Calderón, 2013, p. 65).

En ese sentido se tendrá que plantear la denuncia en la vía, competente, o que en las instrucciones se pueda apreciar cuestiones distintas a la que se pueda imputar en materia penal, frente a ello se dará trámite a este medio de defensa.

2.2.1.5.4.- Excepciones

Se plantea dicha excepción cuando no se haya cumplido algún presupuesto procesal, señala “Las excepciones son medios de defensa que concede la ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir o dilatar la acción penal contra ellos incoada” (Calderón, 2013, p.66)

1. Dilatorias

“Son aquellas que suspenden temporalmente la decisión judicial. Tienen un efecto dilatorio, ya que posterga la acción para una época posterior” (Calderón, 2013, p.66).

2. Perentorias

“Son aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal. En caso de que estas excepciones fueran declaradas fundadas, entonces se expide un auto de

sobreseimiento, lo que impide que estos hechos vuelvan a ser materia de persecución penal” (Calderón, 2013, p.66).

3. Excepción de Naturaleza de Juicio

“Esta excepción se deduce cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta de la prevista en la ley. No se trata de un asunto de fondo, sino se refiere a un aspecto formal o procedimental” (Calderón, 2013, p.67).

4. Excepción de improcedencia de acción

Esta excepción se hace valer cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. Es decir, son dos situaciones las que permiten interponer esta excepción:

- Que el hecho no se encuentre calificado como delito en el código penal.

“En virtud al principio de legalidad, si no está tipificado como delito en la ley penal, el hecho no es punible *nullum poena sine lege*” (Calderón, 2013, p.67)

- Que el hecho no se ha justiciable penalmente.

Se trata de una situación que ya no tiene relevancia penal. Se suscita normalmente cuando se emite una ley ablativa, es decir, una norma que deja de contemplar un acto como ilícito, como sucedió en el desacato, a través de la ley N° 27975, del 29 de mayo del 2003, o con el tráfico de influencias simulado o venta de humo mediante la ley N° 29703, del 10 de junio de 2011 (Calderón, 2013, p.67).

5. Excepción de cosa juzgada

“Esta excepción se deduce cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme nacional o extranjera. La sentencia es el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva del estado” (Calderón, 2013, p.67, 68). Por ello se tiene que si hay una sentencia y tiene carácter de cosa juzgada entonces se podrá dar por terminado dicho proceso, donde señala:

Cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley, se ha dejado transcurrir el termino para interponerlos o se han agotado los mismos entonces la sentencia ha quedado firme y adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo que es inimpugnable, inmutable y coercible (Calderón, 2013, p.67, 68).

6. Excepción de Amnistía

“La excepción de amnistía se interpone ante el juez penal que conoce del proceso, presentando el instrumento que contiene el derecho de amnistía que invoca el imputado” (Calderón, 2013; p.68, 69).

7. Excepción de prescripción

Puede liberar de obligaciones o puede dar lugar a la adquisición de derechos. La primera constituye la prescripción extintiva, que es la que se encuentra en materia penal bajo dos formas: prescripción de acción penal y prescripción de la pena, ambas reguladas en el código penal (Calderón, 2013, p.69).

2.2.1.6. Las partes procesales en proceso penal

2.2.1.6.1. Relación jurídica procesal penal

La relación jurídica, se genera a causa de un conflicto, donde dos o más personas estarán inmerso a un Litis, el cual como consecuencia trae consigo al tema legal, y donde las partes se someten a la decisión del juez, en tal sentido:

El contenido material de la relación está dado por la pretensión por la que se acciona y las facultades que a ella se refieren inmediatamente, mientras que su contenido formal está representado por las formas según las cuales se debe proceder y con las que pueden ejercerse las facultades jurídico-sustanciales (Calderón, 2013, p.87).

2.2.1.6.2. Sujetos procesales

Son las partes procesales del proceso, tal cual lo determina nuestra normativa del código penal, indica que “Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al juez penal, al ministerio público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2013, p.88).

Cada una de las partes, tendrán un rol importante en el proceso, tal cual lo establece nuestro código procesal penal.

1. Juez penal

Es uno de los principales partes procesales, ya sin la presencia de ello no se puede dar inicio a una audiencia, señala “El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales,

es decir, aplicar a ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2013, p.89).

En ese sentido se tendrá para casos complejos juzgado colegiado donde habrá tres magistrados y para casos simples juzgado unipersonal en el cual se encuentra solo un magistrado.

2. El Ministerio Público

Esta institución está representada por el fiscal, donde estará a cargo de impulsar el proceso en cuanto se haya iniciado una noticia iter criminis, señala:

“La fiscalía es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente, más no jurisdiccional” (Calderón, 2013, p.92).

Entre las funciones que el nuevo ordenamiento procesal le reconoce se encuentra el ejercicio de la acción penal, conduce la investigación del delito desde su inicio, es titular de la carga prueba, elabora una estrategia de investigación adecuada al caso, garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de la diligencias, emite disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada, conducción compulsiva (Calderón, 2013, p.92, 93).

En el nuevo código procesal penal, se le atribuye varias funciones al fiscal, donde tiene como responsabilidad dar inicio al ejercicio de la acción penal en cuanto se haya vulnerado algún derecho, mientras que en el anterior código de procedimientos el juez era el encargado de llevar todo el proceso como impulsar la misma.

3. El Imputado

Es la persona a quien se le imputa como culpable de un hecho delictivo, donde lo señala:

El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como otros derechos. Quedan excluidos en este punto los que tienen la categoría de inimputables, es decir, menores de edad o personas que sufren de anomalías psíquicas graves (Calderón, 2013, p.95).

4. La Víctima y el Actor Civil

“La víctima es la persona directamente afectada por la conducta delictiva y puede ser considerada como parte agraviada también con aquel que hubiera sido perjudicado por las consecuencias del delito” (Calderón, 2013, p.99). También denominada como parte agraviada dentro de un proceso.

El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos (considerando el orden sucesorio) o representante; es de interés privado y tiene un contenido patrimonial. La sanción civil (reparación civil) puede ser objeto de transacción o renuncia (Calderón, 2013, p.102).

5. Tercero Civilmente Responsable

La acción civil en un proceso penal se dirige contra el responsable directo, que es el autor del delito, pero también se puede dirigir contra una persona ajena al hecho que tiene responsabilidad indirecta por la especial vinculación que tiene con el autor (Calderón, 2013, p.105).

“El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado” (Calderón, 2013, p.105).

6. La Policía

“Esta institución tiene como finalidades fundamentales mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, organizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia” (Calderón, 2013, p.106).

2.2.1.7. El Principio de Oportunidad Reglado o Restringido

2.2.1.7.1. Definición

“Por el principio de oportunidad se confiere al titular de la acción penal la facultad de disponer de su ejercicio, bajo determinadas condiciones, con independencia de que se haya acreditado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del autor” (Calderón, 2013, p.112).

2.2.1.7.2. Aplicación del Principio de Oportunidad

El fiscal como representante del Ministerio Público, dentro de sus funciones puede aplicar este principio, a efectos de que el procesado pueda a ello, donde señala:

Con la vigencia del principio de oportunidad se fortalecen y aumentan los poderes del Ministerio Público. Puede aplicar los criterios de oportunidad extraproceso o intraproceso. En el nuevo código procesal penal se precisa que es posible la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preparatoria antes de que se formule acusación (Calderón, 2013, p.114)

2.2.1.8.1. Medidas de Coerción

1. Definición

“La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes, y puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas” (Calderón, 2013, p.144)

2. Características

“Son instrumentales, son coactivas, son rogadas es decir necesariamente deben ser requeridas por la parte legitimada, son urgentes, son proporcionales, se rigen por tres principios intrínsecos, deben estar debidamente motivadas, son variables” (Calderón, 2013, p.145)

3. Clasificación

- Las medidas de naturaleza personal.

Recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física, y tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre estas medidas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación. La privación de la libertad es una de las medidas más graves que se pueden adoptar en un proceso penal y debe ser meditada por el juez antes de decretarla (Calderón, 2013, p.146)

- Las medidas de naturaleza real.

“Recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición” (Calderón, 2013, p.147)

2.2.1.8.2 Principios Aplicables a las Medidas de Coerción

1. Principio de necesidad

Este principio acarrea solo lo necesario en cuanto al imputado, dentro de un contexto de circunstancia de peligro, señala:

Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena probable por imponerse (Calderón, 2013, p.147)

2. Principio de proporcionalidad

“La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es, frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad” (Calderón, 2013, p.147)

3. Principio de prueba suficiente

“Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado. Cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio” (Calderón, 2013, p.148)

4. Principio de provisionalidad

“Por este principio todos los presupuestos y las exigencias que deben ser verificados para el encarcelamiento preventivo subsisten mientras dure la prisión preventiva, pues la desaparición de alguno de ellos transforma la detención en ilegítima” (Calderón, 2013, p.148)

2.2.1.9. La prueba

“En un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho” (Flores, 2016, p.424)

2.2.1.9.1. La prueba en el proceso penal

El proceso penal está orientado a descubrir y a comprobar la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal, es decir, con características del delito, en relación con determinada persona a la que se le acusa o que se reconoce como autor o participe del hecho (Flores, 2016, p.424)

2.2.1.9.2. Elementos de la prueba

Viene a ser la prueba específica, y como tal un dato objetivo suficiente para producir un conocimiento verdadero o probable, los datos pueden ser indicios que el hecho delictivo ha dejado, ya sea en los objetos o cuerpo, la validez y mérito de un elemento de prueba, para que sea valorado (flores, 2016, p.429, 430)

1. Características del elemento de prueba

- Es objetivo.

“Es decir este dato debe provenir del mundo externo al proceso penal debe ser un reflejo fiel de la realidad, por lo que puede ser acreditado objetivamente” (Flores, 2016, p.430)

- Es legal.

“Porque el dato debe ingresar a ser incorporado al proceso, de acuerdo a ley, así como también debe serlo el modo de cómo se obtiene el elemento de prueba” (Flores, 2016, p.430)

- Es relevante.

Esta característica es también conocida como utilidad de la prueba; y hace referencia a que un elemento de prueba, no solo lo será cuando genera certeza de la existencia o no de un hecho, con el cual se pretende acreditar, sino que también lo será si permite fundar un juicio de probabilidad suficiente para procesar penalmente a una persona (Flores, 2016, p.431)

- Es pertinente.

“Por esta característica, el elemento de prueba debe tener relación o debe encontrarse entre los extremos objetivo y subjetivo de la imputación delictiva, además debe tener relación con el hecho con relevancia del proceso penal” (Flores, 2016, p.431)

2.2.1.9.3. El órgano de prueba

Es la persona física, que porta una prueba o elemento de prueba y lo trasmite al proceso, pueden ser las partes, testigos, peritos, que suministran en el proceso el conocimiento del objeto de prueba; es decir, que por medio del órgano de prueba, la prueba llega al conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales (Flores, 2016, p.432)

2.2.1.9.4. El medio de la prueba

“Es el acto o forma establecida legalmente para ingresar o incorporar un elemento de prueba al proceso penal, también se les llama instrumentos o vehículos,

por que sirven para ingresar información o un elemento de prueba al proceso” (Flores, 2016, p.433)

2.2.1.9.5. La fuente de prueba

Hace referencia al origen de la información que puede ser un medio o elemento de prueba, que existe independientemente y antes del proceso, pudiendo ser por la tanto las personas: víctima, testigos o peritos; también pueden ser fuente de prueba: los lugares objetos y documentos (Flores, 2016, p.435)

2.2.1.9.6. Objeto de prueba

El objeto de prueba es en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo, para que diga todo lo que sabe de él. Por lo que se colige que objeto de prueba, es aquella respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen (Flores, 2016, p.437)

2.2.1.9.7. Requisito de la prueba

Para la admisión de la prueba se requiere que pase por una serie de requisitos esenciales para su trámite, los cuales son:

2.2.1.9.8. La pertinencia y utilidad de la prueba

“Hace referencia a la adecuación de las prueba a los hechos materia del proceso, y su utilidad idónea para generar convicción en el juzgador” (Flores, 2016, p.438).

2.2.1.9.9. La admisibilidad de la prueba

Hace referencia a la legalidad del medio ofrecido o que se haya dispuesto se practique, también con el tiempo y forma de ofrecimiento. También se consideran inadmisibles los medios de prueba que afectan la moral o la

dignidad de una persona o sean incompatibles con el ordenamiento jurídico (Flores, 2016, p.438, 439).

2.2.1.9.10. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según la reglas de la sana critica o libre convicción en la resolución de un caso (Flores, 2016, p.445).

2.2.1.9.11. Diferencia entre actos de investigación y actos de prueba

1. Actos de investigación

Se realizan en referencia a una hipótesis y buscan alcanzar el conocimiento de los hechos. Deben proveer de fundamento para que se dicten resoluciones de imputación, limitativas de derecho, autos de sobreseimiento y de enjuiciamiento; estos se fundan en una mera probabilidad (Calderón, 2013, p.187, 188).

2. Actos de prueba

“Están destinados a convencer al juez de la verdad de una determinada afirmación. Deben servir de fundamento de la sentencia; se basan en la plena convicción sobre la responsabilidad” (Calderón, 2013, p.187, 188).

2.2.1.10. El proceso penal Común

2.2.1.10.1. Definición

El proceso penal común el más importante de los procesos ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de

procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el, modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza (Calderón, 2013, p.121).

2.2.1.10.2. Investigación Preparatoria

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo (Calderón, 2013, p.121).

2.2.1.10.3. Fase Intermedia

“Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (Calderón, 2013, p.123).

2.2.1.10.4. Etapa de Juzgamiento

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (Calderón, 2013, p.124).

2.2.1.11. La sentencia penal

2.2.1.11.1. Definición

Esta la emite el juez, donde se podrá observar la aplicación del derecho tácitamente en la resolución, donde señala:

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye también la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (Calderón, 2013, p.239).

2.2.1.11.2. Estructura

1. Parte declarativa o expositiva

“En esta parte se relatan los hechos que fueron, materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderón, 2013, p.239).

2. Parte considerativa o motivación

Es fundamental en una sentencia, respecto a la motivación, señala:

La motivación de las sentencias constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de las sentencias en un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (Calderón, 2013, p.239, 240).

3. Parte resolutive o fallo

“Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos” (Calderón, 2013, p.240)

2.2.1.11.3. Lectura de Sentencia

Después de efectuada la deliberación y votación de los jueces y llegado el momento de expedir la sentencia, estos se deben constituir nuevamente a la sala de audiencias, previa convocatoria a las partes, para efectuar la lectura de las sentencia ante quienes comparezcan (Calderón, 2013, p.240)

2.2.1.12. Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

“La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo” (Calderón, 2013, p.243)

2.2.1.12.2. Fundamento

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo (Calderón, 2013, p.243)

2.2.1.12.3. Elementos

1. Objetos impugnables

“Son los actos procesales que contienen decisiones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas, sustituidas o anuladas. Ellos pueden o no estar contenidos en resoluciones como en decretos, autos y sentencias” (Calderón, 2013, p.245)

2. Sujetos impugnantes

“Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar. Solo puede recurrir el sujeto procesal o tercero que tenga interés directo y que sea perjudicado por determinada decisión judicial” (Calderón, 2013, p.245)

2.2.1.12.4. Los Recursos

2.2.1.12.5. Definición

“Son instrumentos de los que se vale los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal” (Calderón, 2013, p.247). Donde se busca que se pueda revisar nuevamente, la resolución en primera instancia.

2.2.1.12.6. Recurso de reposición

Es un recurso de carácter ordinario previsto en el art. 415 NCPP contra los decretos resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del tribunal superior que declaren inadmisibile el recurso de apelación concedido por el iudex a quo, que se interpone ante el mismo órgano que lo dicto y se resuelve por el mismo (Cesar, 2015, P.671)

2.2.1.12.7. Recurso de Apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (Calderón, 2013, p.250)

2.2.1.12.8. Recurso de Casación

Es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo salvo el caso de libertad: art. 412 NCPP y extensivo

en lo favorable, mediante el cual se somete a la sala Penal de la Corte Suprema el conocimiento, a través de motivos o causales tasadas, de determinadas sentencias y autos definitivos dictados en apelación por las Cortes Superiores con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho objetivo, aplicables al caso (Cesar, 2015, p.710)

2.2.1.12.9. Recurso de Queja

“Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo y de carácter devolutivo de acceso a los demás recursos devolutivos verticales: apelación y casación. Esta arbitrado contra aquellos autos del iudex a quo que deniegan la admisión de los recursos” (Cesar, 2015, p.755)

2.2.1.13. Receptación Aduanera

El delito de receptacion aduanera se ubica en la ley N° 28008, de los delitos aduaneros, en el articulo 6, la Sunat tiene la facultad para aplicar las normas reglamentarias respecto a las actividades aduaneras, y los demas conexas a esta.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El delito de falsedad genérica

2.2.2.1.1. Concepto de delito

Es la acción que prohíbe la ley o conducta sancionada, y que ello está en contra de la norma establecida, donde al responsable se le sanciona con una pena, en mérito al hecho que se le incrimina.

2.2.2.1.2. Ubicación del delito de Falsedad genérica

Se establece en el Código Penal artículo 438 falsedad genérica, en el libro segundo, título XIX delitos contra la fe pública, se caracteriza por ser un delito residual, señala:

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa (Código Penal, 2017, p.342).

Por ello este tipo de delitos se va configurar en caso de que no encaje en los demás delitos contra la fe pública, siendo una figura residual dentro de la modalidad de este tipo de delitos.

2.2.2.1.3. La tipicidad en el delito de falsedad genérica

1. Tipicidad Objetiva

a) Sujeto Activo.- La conducta delictiva puede cometer cualquier persona imputable, donde este inserta el documento, instrumento con el cual se comete el delito, tal cual lo establece el código penal en sus formas de cómo se puede dar la acción, referente a este delito.

b) Sujeto Pasivo.- Es la sociedad, la conducta delictiva como consecuencia puede afectar claramente a una persona sea natural o jurídica.

c) Bien jurídico protegido

El bien jurídico que se protege en este delito es la fe pública y los que resulten vulnerados por falsedad.

2. Tipicidad Subjetiva

La conducta del agente será doloso, en cuanto requiere que se inserte el instrumento con el cual se configura el hecho delictivo dentro de este tipo de delito, en ese sentido el quien comete lo hace con conocimiento y voluntad, como consecuencia ocasiona un perjuicio.

2.2.2.1.4. La antijuricidad en el delito de falsedad genérica

La conducta delictiva es la comisión del delito de falsedad genérica, con el cual se configura el hecho delictivo transgrediendo lo que señala la ley, dicha conducta no concurre ninguna de las causas de justificación previstas en el art. 20 del C.P., una vez consumado dicha conducta delictiva es sancionado conforme lo establece la ley.

2.2.2.1.5. La culpabilidad en el delito de falsedad genérica

En este tipo de delitos se configura en el momento que la acción es con dolo o intencionalmente por el que lo comete, ello amerita la sanción que establece en el marco normativo de la ley. La conducta típica y antijurídica de los acusados le es atribuible.

2.2.2.1.6. La pena privativa de la libertad

Esta la emite un juez, tácitamente en una sentencia, en el presente caso se señala la pena privativa de libertad del imputado, donde se le priva de su libertad, ello en merito a lo establecido por la ley.

2.2.2.1.7. Criterios para la determinación según el código penal

El juez tiene la facultad de emitir una sentencia, en cuanto se comete una acción que está prohibido por la ley, la misma que se establece frente a los parámetros que señala nuestro código penal y procesal penal, aplicando sus conocimientos, en función a todo ello dará un fallo.

2.2.2.1.8. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

El juez emite en su resolución el fallo condenatorio a favor de A y B, como autores del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de C y la SUNAT, a dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende y reglas de conducta.

2.2.2.1.9. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

En la sentencia de primera instancia se fija la suma de 2000 nuevos soles, y que estas deberán ser abonadas solidariamente por los imputados, en la segunda instancia se confirma el fallo, señalando la misma cantidad de suma de dinero como reparación civil a favor de los agraviados C y SUNAT Tacna.

2.3. Marco Conceptual

a) Calidad

“Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas” (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

b) Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analiza, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

c) Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

d) Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

e) Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

f) Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Falsedad Genérica

- Receptación Aduanera según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada ambas como **alta y alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

a. No experimental: “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010, pág.5).

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando no debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacionar cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido (Dueñas, 2017, p.52).

b. Retrospectivo: Es retrospectivo, dado que los datos obtenidos son recopilados del análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Falsedad genérica-Receptación Aduanera, signado en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, tramitado en el Tercero Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

c. Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernandez, Fernandez y Batista, 2010, p.154).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Población y muestra

a. El Universo:

“Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridos en un solo tiempo” (Dueñas, 2017, p.71).

En el presente trabajo el universo son las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial.

b. Muestra:

“Es denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollara el estudio de investigación” (Dueñas, 2017, p.71, 72).

La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial sobre el Proceso Penal del delito Falsedad Genérica-Receptación Aduanera, suscrito en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, tramitado en el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

a. Definición de calidad de sentencia.-

Dentro del marco legal, se da la observancia respecto a la forma en que se elaboró el fallo, por parte del administrador de justicia, y verificar si se cumplió bajo los parámetros establecido por ley.

b. Definición de variable.-

Para Sabino (1992), refiere que “entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo” (p.58).

Según Briones (2002) manifiesta que, una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición (p.29).

c. Operacionalización de variables.-

Citando a Núñez (2007) nos dice que “la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente” (p.173).

CUADRO 1. Las variables del presente estudio son:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="657 383 1348 562">1.- la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes <li data-bbox="657 600 1348 779">2. la parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho <li data-bbox="657 817 1348 1077">3. determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión <li data-bbox="657 1115 1348 1294">4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y las postura de las partes <li data-bbox="657 1332 1348 1512">5. la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho <li data-bbox="657 1550 1348 1729">6. la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. La Técnica.

Análisis documentales.-

Courrier (1976) considera el análisis documental como la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales compleja cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original (p.12).

Para Gardin (1964) el análisis documental son “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización” (p.12).

Es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre el Proceso Penal del Delito Falsedad Genérica-Receptación Aduanera, signado en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, tramitado en el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

b. El Instrumento.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el Proceso Penal del delito Falsedad Genérica-Receptación Aduanera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01450-2015-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar la calidad de la sentencias sobre el delito falsedad genérica-Receptación Aduanera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial del Ayacucho-Huamanga. 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Evaluar la calidad de las sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Falsedad Genérica - Receptación Aduanera según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 3° Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre el Proceso Penal del delito Falsedad Genérica-Receptación Aduanera de la primera y segunda instancia.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Los expedientes penales sobre falsedad genérica – receptación aduanera.</p> <p>Muestra: Expediente judicial sobre el proceso penal de Falsedad Genérica-Receptación aduanera. Tramitado en el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>VISTOS</p> <p>La causa penal seguido contra A y B, tramitada la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que, emite acusación de fojas ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y nueve, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos, los que se produjeron a fojas ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y dos siendo el estado de la causa el de emitir resolución final.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1.- IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS:</p> <p>A Natural del Anexo de X- X - X -Ayacucho: domiciliado en X, distrito de X - Huamanga- Ayacucho: nacido el X, hijo de X y X; casado, con grado de instrucción X e identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. X.</p> <p>B, natural del distrito de X. Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho: domiciliado en X distrito X -Huamanga - Ayacucho: nacido el X, hijo de X y X; casada, con grado de instrucción X e identifica da con Documento Nacional de Identidad Nro. X.</p> <p>Comprendido por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad genérica, en agravio de la SU NAT-Tacna y C.</p>	<p>personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>1.2.- HIPOTESIS DE IMPUTACIÓN: De la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa a los acusados la comisión del delito Contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, precisando que; con fecha 18 de abril de 2015, cuando el personal policial realizaba el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita a las 15:30 horas aproximadamente por inmediaciones del puente nuevo se observó un vehículo M L carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no autentica XXX-XXX conducido por la persona de X, siendo intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes. Por lo que, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa de rodaje suplantado que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocado una placa de rodaje no autentica XXX-XXX, que corresponde a otra unidad motorizada de características similares al que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de C Asimismo de la pericia de identificación consigna la originalidad de los números identifica dos se serie y motor, información con lo que se logró conocer que dicho vehículo intervenido se encontraba solicitada o por la SUNAT- Tacna con fecha 28 de diciembre de 2012, por motivo de encontrarse en un proceso administrativo al haber sido ingresado por el extranjero X, proveniente del vecino país de Chile con</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>certificado internacional temporal vigente hasta el 1 de febrero de 2011, por lo que su permanencia en el país se encontraba irregular. Encontrándose el vehículo en manos de D, quien a su vez lo transfirió a los denunciados A e B, en el mismo estado en la que se encontraba, conforme lo señala en el contrato corriente a fojas 46, donde los compradores se comprometen a regularizar los documentos, por lo que no existe otra posibilidad, sino de que los denunciados A y B fueron los que su plantaron la placa del referido vehículo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

	<p>82, 83 y 100: constitución en parte civil del Procurador Publico Adjunto Ad hoc y C a fojas 88 y 121: declaración preventiva de C a fojas 104: declaración instructiva de los imputados a fojas 224 y 228.</p> <p>La compulsas de los medios probatorios antes descritos, permite acreditar los siguientes hechos:</p> <p>a.- La Resolución Jefatural de Departamento de fojas 41 permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje XXX-XXX Procedente de la República de Chile, fue ingresado al país por el ciudadano X, para permanecer temporalmente hasta el 11 de febrero del 2011: sin embargo, dicho vehículo no salió del país en el plazo establecido, por el cual se dispuso el DECOMISO AUTOMATICO.</p> <p>b.- La declaración policial de fojas 9, 11, 14 y 18 prestado por X, A., D, B: y declaración instructiva de fojas 223 y 228 prestado por B. y A., permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje XXX-XXX luego de permanecer ilegalmente en el país, fue desplazado hacia la ciudad de Huamanga, donde D, llevo a adquirir de la persona de X.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.<i>No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p><u>11.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-</u></p> <p>2.1.- <u>DEL TIPO PENAL INSTRUIDO:</u> El delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica supuesto El que comete falsedad, alterando la verdad intencionalmente y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<i>Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

	<p>con perjuicio de terceros, mediante hechos, previsto y sancionado en artículo 438° del Código Pena l. se configura como tipo residual, en la medida en que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga un alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio, Eusebio Gómez, en su Tratado de Derecho Penal, señala la que no existe falsificación sino medía algún perjuicio real o potencial que puede ser real o potencial, El perjuicio real o potencial que exige la ley no solo es, única mente patrimonial, puede ser de diferente índole moral, político o de cualquier índole, a condición de que derive de la falsificación, Señala así mismo, el elemento esencial de la falsificación es el dolo, el que consiste no sólo tener la intención de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero, sino además, en la de efectuar la fabricación o la adulteración con la conciencia del daño que con el hecho se puede causar"</p> <p>El delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protege la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de 										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio.</p> <p>Las sub modalidades de comisión de este tipo penal son diversas, Entre ellos se tiene la simulación y/o alteración de la verdad intencionalmente, mediante hechos. Al respecto Peña Cabrera Freyre señala: que "simular" significa dar una descripción fáctica abiertamente contraria a la realidad, esto es, el agente hace ver un relato factico inexistente.</p> <p>2.2.- DE LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA.- Constituye un derecho fundamental que se le reconoce al encausado o con la finalidad principal de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del jus puniendi, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal, Como regla probatoria.- Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria.</p> <p>2.3.- DE LA PRUEBA.- La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de una determinad o hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>V.- LA REPARACIÓN CIVIL.- a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que: deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima: que ella comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la Indemnización de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el</p>				X						

	<p>los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.</p> <p>b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del código acotado establece que la reparación civil se rige además por la disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, al lucro cesante y el daño a la persona.</p> <p>c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agraviada, pues conforme se tiene de los actuados el bien jurídico protegido está constituido por la Fe Pública, la misma que: fue vulnerada, al haber usado la placa de rodaje. Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del juez penal: por otro lado, el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal. Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía al acusado a tenor de los dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la</p>	<p>bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°. 12°. 16. 28°. 45°. 45 A. 46°. 82° y 438 del Código Penal, concordante con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>VI.- DECISIÓN</p> <p>1.- DISPONGO SOBRESEER la causa a favor de D, por el delito de Receptación Aduanera en agravio del Estado.</p> <p>2.- FALLO: CONDENANDO a A Y B, como autores y responsables del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica en agravio de la SUNAT - Tacna y C, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende.</p> <p>FIJA: En UN AÑO el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>					X						

	<p>1.- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.</p> <p>2. Permanecer en la sede del juzgado y ausentarse de esta previa autorización del juzgado.</p> <p>3.- No acudir a lugares de dudosa reputación.</p> <p>4.- Abonar el integro de la Reparación Civil, dentro del término de 60 DIAS de consentida y ejecutoriada sea la presente resolución.</p> <p>Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 58ª del Código Penal y REVOCARSE la condicionalidad y convertirla en efectiva.</p> <p>FIJA: En la suma de DOS MIL SOLES QUE por concepto de Reparación Civil deberá abonar solidariamente a favor de los agraviados en forma proporcional: UN MIL Nuevos Soles a favor de la SUNAT-Tacna y UN MIL Nuevos Soles a favor de C.</p> <p>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA. Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para su Inscripción, en el extremo sobreseído se ANULE los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>										
Posturas de las partes	<p>II. MATERIA Proceso penal seguido contra A y otro, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado SUNAT y C.</p> <p>II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>				X						

	<p>Es materia de pronunciamiento, el reexamen de la sentencia de fojas 287 y siguientes, de fecha 18 de agosto de 2015, que condenó a los apelantes, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, por la comisión del delito y agraviados antes mencionados; y fijó en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, que deben abonar a favor de los agraviados, a razón de 1,000 nuevos soles para cada uno de ellos.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>1.1.Sostienen los apelantes que, conforme lo ha señalado la Corte Suprema, el delito de Falsedad Genérica requiere para su configuración dos presupuestos: a) el perjuicio contra el tercero y b) alteración de la verdad mediante palabras, hechos etc., sin embargo, el a quo habría omitido explicar sobre el elemento constitutivo perjuicio ocasionado como consecuencia de la comisión del delito específicamente, a quién se perjudicó (una persona natural o jurídica), cómo y de qué forma, es decir si el perjuicio ha sido económico, moral, político u otro, cuándo, la fecha en que se causó el perjuicio, y en qué consistió el perjuicio causado.</p> <p>1.2. Que, ante la ausencia del referido supuesto (perjuicio causado a un tercero), se puede concluir que no se ha cometido el delito, se trata de una conducta atípica, al no contener los elementos objetivos necesarios para la configuración del delito.</p> <p>1.3. Que, es el órgano persecutor del delito el que debe acreditar la imputación efectuada en su contra (de haber alterado la verdad intencionalmente con perjuicio de un tercero) puesto que tal presunción es juris Tantum -</p>	<p>civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si Cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	admite prueba en contrario - siendo el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Falsedad Genérica - Receptación Aduanera; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de hecho	<p>IV.- FUNDAMENTOS: 4.1.- Fundamento Fático Conforme al requerimiento acusatorio de fojas 140 y siguientes, se tiene que el Ministerio Público ha esgrimido la siguiente imputación : Cuando personal policial realizaba, con fecha 18 de abril de 2015,el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita, por inmediaciones del Puente Nuevo, a las 15:30 horas aproximadamente, se observó un vehículo M1, carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no auténtica N° XXX-XXX (sic) conducida por la persona de X, por lo que fue intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes; luego, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa de rodaje suplantada, que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>				X					26	

	<p>marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata.</p> <p>Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocad o una placa de rodaje no auténtica N° XXX-XXX , que corresponde a otra unidad motorizada de características similares a que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (stación wagon, color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de C.</p>	<p>jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de derecho	<p>4.2. Fundamento Jurídico</p> <p>4.2.1. La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado 1.Toda sentencia condenatoria requiere de material probatorio de cargo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>			X								

	<p>Suficiente y susceptible de quebrar la presunción de inocencia consagrada en el artículo 2º, inciso 24º, literal "e", de la constitución Política del Estado; material que debe ser aportado por el Ministerio Público, pues de conformidad con el artículo 14º de su Ley Orgánica, sobre esta institución recae la carga de la prueba .</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	<p>4.2.3. Conforme al artículo 438º del Código Penal, el delito de falsedad genérica se configura cuando el agente, de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad alterando la verdad intencionalmente mediante hechos y con perjuicio de terceros" (natural o jurídica o al Estado). "Alterar" implica adulterar, modificar una realidad existente. El autor debe realizar una acción tendiente a cambiar</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>			X							

	<p>los hechos contenidos en soportes materiales distintos a los documentos, sellos, timbres, estampillas • de correo, marcas contraseñas oficiales. Se trata de un delito de resultado, la necesidad de producción de un perjuicio que no necesariamente ha de ser de entidad económica, sino también puede ser moral, personal, institucional y/ o funcional.</p> <p>Este tipo penal tiene como elemento subjetivo el dolo - conciencia y voluntad de realización típica, es decir, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>4.2.4. Asimismo, según el artículo 93° del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. El proceso penal nacional, regulado por el código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el Penal y Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>			X								

		<p>perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

		<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6.2. CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017, que los condenó a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, y fijo en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados; por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado - SUNAT y C.</p> <p>6.3. DISPUSIERON que Secretaría de Sala proceda con la devolución del expediente al Juzgado de origen para fines de la ejecución de sentencia. Con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 -10]	Muy alta					47	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena			X					[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil				X		[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
							X		[1 - 8]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: propia

LECTURA. El cuadro 9 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Falsedad Genérica en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021., fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	44					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		26	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de derecho			X					[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena			X					[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil			X			[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[25 - 32]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana						
									X	[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
								[9 -10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: propia

LECTURA: El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Falsedad Genérica en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06 distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021., fue de rango: Alta, se derivó de: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y Muy Alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Falsedad Genérica-Recepción Aduanera en el expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, pertenecientes al distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Respecto al resultado obtenido, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia fue de rango alta (cuadro 9), se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (cuadro 3,4 y 5).

Con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana respectivamente (cuadro 3).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontró, evidencia los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes** se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no

se encontraron, siendo estos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

En el Nuevo Código Procesal Penal artículo 344° inciso 1, señala que “dispuesta la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el fiscal decidirá en plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello o si requiere el sobreseimiento de la causa” (p.545).

Calderón (2013) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p.239).

La parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad narrar los hechos de investigación, por ejemplo la individualización de los sujetos del proceso, y también detallar las etapas del proceso.

Con respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, mediana y alta respectivamente (cuadro 4).

En la **motivación de hecho** se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y evidencia claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontró, siendo: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación de hecho nos permite entender todo con relación a los hechos ocurridos, en el presente caso, la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa a los acusados la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, precisando que; con fecha 18 de abril de 2015, cuando el personal policial realizaba el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita a las 15:30 horas aproximadamente por inmediaciones del puente nuevo se observó un vehículo ML carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no autentica XXX-XXX conducido por la persona de “X”, siendo intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes. Por lo que, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta con placa de rodaje suplantado que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocado una placa de rodaje no autentica XXX-XXX, que corresponde a otra unidad motorizada de características similares al que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de “C” asimismo de la pericia de identificación consigna la originalidad de los números identificados serie y motor, información con lo que se logró conocer que dicho vehículo intervenido se encontraba solicitado por la SUNAT-Tacna con fecha 28 de diciembre de 2012, por motivo de encontrarse en un proceso administrativo al haber sido ingresado por el extranjero “X”, proveniente del vecino país de Chile con certificado internacional temporal vigente hasta el 1 de febrero de 2011, por lo que su permanencia en el país se encontraba

irregular. Encontrándosele el vehículo en manos de “D”, quien a su vez lo transfirió a los denunciados A e B, en el mismo estado en la que se encontraba, conforme lo señalado en el contrato corriente a fojas 46, donde los compradores se comprometen a regularizar los documentos, por lo que no existe otra posibilidad, sino de que los denunciados A y B fueron los que suplantaron la placa del referido vehículo.

En la **motivación de derecho** se encontraron los 5 parámetros establecidos: evidencia claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

Este resultado revelo que la motivación de derecho tiene ciertos vacíos en los respectivos parámetros establecidos a la hora de motivar la sentencia con razones jurisprudenciales y doctrinales por parte del magistrado.

Horst (2014) señala que lo recomendable es usar citas solamente si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así, su utilización debe limitarse a lo indispensable. Para resolver un mismo caso, no se requiere citar todas las sentencias que han decidido en el mismo sentido en casos similares; en este supuesto es recomendable solamente mencionar en forma genérica la jurisprudencia, citando de manera específica solo la sentencia más relevante (p.43).

Con respecto a la incorporación de citas para motivar una sentencia, es necesario usar con precisión, ya que usar una cita de otra publicación es peligroso. Ya no es necesario usar citas para algún tema que no necesita este respaldo, ya que al

usarlo en vez de aclarar un argumento, estaría perdiendo en su totalidad el poder de convicción.

En la **motivación de la pena** se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no se encontraron, siendo estos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Prado (2009) afirma que la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (p.115).

En la **motivación de la reparación civil** se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados y evidencian claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontró, siendo: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente.

En la Constitución política del Perú, menciona como un principio de la función jurisdiccional, en el artículo 139° inciso 5, señala “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se

sustentan” (p.41). Tenemos frente a ello las sentencias, donde la motivación, deberá cumplir el criterio establecido por este principio de la función jurisdiccional, ya que respecto a ello se hará un control en una segunda instancia en caso de que una de las partes interponga recurso impugnatorio a la sentencia.

Talavera (2010) señala que no es práctica de nuestros tribunales fundamentar adecuadamente en las sentencias penales lo relativo a la responsabilidad civil; es decir, la parte dispositiva que contiene por lo general un monto en nuevos soles que se fija como reparación civil no es consecuencia de una actividad racional y tampoco se encuentra justificada (p.103).

Con respecto a la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia correspondencia y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no se encontró, siendo: el pronunciamiento evidencia resolución y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas.

Calderón (2013) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como medidas sobre los objetos o efectos del delito (p.240).

En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

En el Código Penal artículo 438, señala respecto al delito de falsedad genérica, en tal sentido se tiene la descripción del pronunciamiento donde se evidencia mención expresa y clara del delito en mención.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Respecto al resultado obtenido, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia fue de rango alta (cuadro 10), se derivó de la calidad de: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (cuadro 6, 7 y 8).

Con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se determinó que fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (cuadro 6).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontró, siendo: evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

En el Nuevo Código Procesal Penal artículo 349° inciso 1 literal b, donde señala el contenido de la acusación del fiscal, referentes a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, los cuales se evidencia en la postura de las partes.

Con respecto a la calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, mediana, mediana, y mediana respectivamente (cuadro 7).

En la **motivación de hecho** se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias, evidencia claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontró, siendo: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación de derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlaces) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no se encontraron, siendo estos: las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

Este resultado revelo que la motivación de derecho tiene ciertos vacíos en los respectivos parámetros establecidos a la hora de motivar la sentencia con razones jurisprudenciales y doctrinales por parte del magistrado.

Horst (2014) señala que el recomendable es usar citas solamente si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así, su utilización debe limitarse a lo indispensable. Para resolver un mismo caso, no se requiere citar todas las sentencias que han decidido en el mismo sentido en casos similares; en este supuesto es recomendable solamente mencionar en forma genérica la jurisprudencia, citando de manera específica solo la sentencia más relevante (p.43).

Con respecto a la incorporación de citas para motivar una sentencia, es necesario usar con precisión, ya que usar una cita de otra publicación es peligroso. Ya no es necesario usar citas para algún tema que no necesita este respaldo, ya que al usarlo en vez de aclarar un argumento, estaría perdiendo en su totalidad el poder de convicción.

En la **motivación de la pena** se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no se encontraron, siendo estos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

De acuerdo con los parámetros normativos, el hecho establecido en el expediente N°01450-2015-0-0501-JR-PE-06, se adecua perfectamente al delito contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, que se encuentra previsto en el artículo 438° del Código Penal.

En la **motivación de la reparación civil** se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciaciones del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos y evidencia claridad. Mientras 2 de los parámetros no se encontraron, siendo estos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 12°, refiere respecto a la motivación de resoluciones, donde señala que la motivación es bajo responsabilidad, en relación a los fundamentos en los que sustenta la sentencia, ello para los diferentes órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en cuanto a la resoluciones emitidas en dicha grado, no constituya motivación suficiente.

Con respecto a la calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 8).

En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas, el pronunciamiento evidencia correspondencia

y evidencia claridad. Mientras 1 de los parámetros no se encontraron, siendo estos: el pronunciamiento evidencia resolución.

Peña (2015) señala en forma resumida, que el contenido de la sentencia ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias (p.346).

La sentencia, necesariamente debe cumplir con responder a todos los puntos controvertidos, ya que si no cumple sería una sentencia incompleta incumpliendo así este principio fundamental que es la debida motivación, esto es que el magistrado tiene el deber de motivar su fallo, mediante argumentaciones racionales.

En la **descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia clara.

En el Nuevo Código Procesal Penal artículo 394° inciso 5, establece los lineamientos respecto al requisito de la sentencia en la parte resolutive, donde la sentencia debe contener mención clara y expresa de la pena, en el análisis de la sentencia de segunda instancia, la pena de los condenados se evidencia en la parte resolutive.

Talavera (2010) señala que la apelación es el recurso ordinario por antonomasia, porque puede interponerse contra todas las resoluciones

definitivas dictadas por el tribunal de la primera instancia, y porque no responde a unos motivos concretos previstos en la ley, sino que solicita revisar cualquier infracción o error cometido por el órgano inferior (p.123).

La apelación es una impugnación que se plantea contra una resolución perjudicial para el apelante, y que es solventada por un órgano superior que resuelve de nuevo en una segunda decisión.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06, Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga. 2021. Por lo tanto; para llegar a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se utilizó diversas herramientas, tales como: la lista de cotejo, en donde se recolectó los datos de nuestro objeto de estudio; y los cuadros de resultado, las cuales ayudaron analizar y a calificar cada parte de las sentencias; es así que; se llegó a concluir lo siguiente:

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la introducción y la postura de las partes; el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con lo que establece la norma y la doctrina, que permitió tener un mayor conocimiento de los hechos ocurrido en el proceso penal. Obteniendo el resultado de rango alta y muy alta.

2. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia; con énfasis en la motivación de hecho, motivación derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, el juez realizó una debida motivación evidenciándose el razonamiento lógico y jurídico; cumpliendo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, permitiendo el cumplimiento de determinados subdimensiones a fin de plasmar la justicia oportuna buscada por las partes procesales, obteniendo el resultado de rango alta y alta.

3. Respecto a la parte resolutive de la sentencias de primera y segunda instancia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la decisión; se evidenció que el juez de primera instancia y el colegiado en segunda instancia, cumplieron con una adecuada motivación de la sentencia donde CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017, que los condenó a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, y fijo en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados; por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, obteniendo el resultado de rango alta y muy alta.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Primero: Se recomienda a los jueces que deben tener un lenguaje claro jurídico y un orden del parte expositiva, considerativa y resolutive al momento de emitir una sentencia y los profesionales del derecho debemos contribuir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada.

Segundo: Así mismo se recomienda que se desarrolle más estudios relevantes sobre el delito de Falsedad Genérica - Receptación Aduanera, ya que carece de información y doctrina respecto al tema de investigación.

Tercero: En la Resolución N° 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014, se brinda diferentes aportes para mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia, sin embargo, esta es una tarea conjunta y , por consiguiente, requiere de la contribución de diferentes actores, por ejemplo, de aquello que desde el mundo académico puedan transmitir sus conocimientos y, en especial, su experiencia, con el propósito de fortalecer las habilidades argumentativas de nuestros magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A., C. S. (1992). El proceso de investigación. Caracas: Ed. Panapo.
- Arturo, D. V. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho.
- Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá: ARFO.
- C., G. J. (1964). *Organisation de la documentation scientifique*. Paris.
- Calderón, S. A. (2013). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Lima: San Marcos.
- Cesar, S. M. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES*. Lima: INPECCP-CENALES.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Flores, M. I. (2007). *Las Variables: Estructura y función en la hipótesis*. Lima.
- Flores, S. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL I*. Ancash: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Herradon, D. P. (s.f.). El delito de falsedad en los documentos sociales del artículo 290 del código penal. *Memoria para optar al grado de doctor*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Hurtado, R. M. (2014). *ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: IDEMSA.
- Instituto Alemán para la Normalización, D. 5.-1. (s.f.). Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lorenza, M. B. (s.f.). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública-falsificación de documentos, expediente N° 2009-0024-0-201-JR-PE-01. distrito judicial de Ancash. Huaraz. 2017. 2018. *Tesis para optar el título profesional de Abogada*. Universidad Católica Los Angeles Chimbote, Huaraz.
- Mercedes, Z. M. (s.f.). Implantación de una norma jurídica e implementación de canales virtuales para enfrentar el problema de alta incidencia del delito Contra la Fe Pública (falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular “clonación” de vehículos) en I. *Trabajo de investigación para optar el grado de magister en gobierno y políticas públicas*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

- Montes, A. J. (s.f.). Identificación con datos falsos del intervenido en flagrancia y el derecho a la no autoincriminación. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Peru.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Paquito, V. M. (s.f.). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública falsedad genérica, en el expediente N° N° 06453-2012-0-1801-JR-PE42, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018. *Informe de investigación para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.
- Tambra Arangoitia, C. M. (s.f.). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-hurto agravado y contra la fe pública-falsedad genérica, en el expediente N.º 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.
- Tirado, A. E. (s.f.). La imputación del delito de falsedad genérica en las fiscalías provinciales penales corporativas de Cajamarca desde el 01 de abril de 2010 al 31 de agosto de 2015. *Tesis para optar el título de Abogada*. Universidad Nacional De Cajamarca, Cajamarca.
- Vanessa, R. G. (s.f.). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, en el expediente N° 35207- 2010- 0- 1801- JR- PE- 40, del distrito judicial de Lima – Lima, 2016. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.
- Wilder, Q. V. (s.f.). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública: falsificación de documento público y uso de documento público falso en el expediente penal N° 29879-2012, del distrito judicial de lima 2016. *Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima.
- Y., C. (1976). *analyse et language documentaire*.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas 										

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 				X							

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 8.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 4 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se 										

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 											
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del 											

		<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas 											
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). 											

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de la correlación		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se 										

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad. 											

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxx; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se 										

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 											

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

CUADRO 7 Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas 										

		extranjas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 											
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, 											

		<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas 											
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias 											

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 3 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista 										

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad. 											

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre xxxxxx en el expediente xxxxxx del xxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]												
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5												
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta									
									[25 - 32]	Alta									
		Motivación del derecho							[17- 24]	Mediana									
		Motivación de la pena							[9 -16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxx en el expediente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena							[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							[9 -16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja					
										[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]										
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[33 - 40]						Muy alta	
										[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho								[17- 24]						Mediana	
		Motivación de la pena								[9 -16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5									[9 - 10]	Muy alta
																[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

3° JUZGADO PENAL LIUIDADOR (EX 5°)

EXPEDIENTE : 01450-2015-0-0501-JR-PE-06

JUEZ : H. D. L. C. C. R.

ESPECIALISTA : H. F. P.

MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADURIA PÚBLICA AD HOC SUNAT, IMPUTADO : A

DELITO : FALSEDAD GENÉRICA.

B

DELITO : FALSEDAD GENÉRICA.

D

DELITO : RECEPCION ADUANERA

AGRAVIADO : SUNAT,

C

Resolución Nro. 24

Ayacucho, dieciocho de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS

La causa penal seguido contra **A y B**, tramitada la causa conforme a su naturaleza y remitido los autos al Despacho Fiscal que emite acusación de fojas ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y nueve, puesto los autos de manifiesto para que las partes presenten sus alegatos, los que se produjeron a fojas ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y dos; siendo el estado de la causa el de emitir resolución final.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS:

A, natural del Anexo de X - X –Ayacucho; domiciliado en X, distrito de X - Huamanga-Ayacucho; nacido el xxx, hijo de X. y X.; casado, con grado de instrucción superior X e identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. X.

B, natural del distrito de X. Provincia Huamanga, Departamento de Ayacucho; domiciliado en X distrito de X -Huamanga -Ayacucho: nacido el X, hijo de X. y X.; casada, con grado de instrucción superior completa e identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. X.

Comprendido por el delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad genérica, en agravio de la SUNAT-Tacna y C.

1.2.- **HIPOTESIS DE IMPUTACIÓN:**

De la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa a los acusados la comisión del delito Contra *la fe pública* en la modalidad de *falsedad genérica*, precisando que; con fecha 18 de abril de 2015, cuando el personal policial realizaba el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita a las 15:30 horas aproximadamente por inmediaciones del puente nuevo se observó un vehículo Ml, carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no autentica (XXX-XXX) conducido por la persona de **X**, siendo intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes. Por lo que, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa de rodaje suplantado que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocado una placa de rodaje no autentica (XXX-XXX), que corresponde a otra unidad motorizada de características similares al que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de **C**. Asimismo de la pericia de identificación consigna la originalidad de los números identificados serie y motor, información con lo que se logró conocer que dicho vehículo intervenido se encontraba solicitado por la SUNAT-Tacna con fecha 28 de diciembre de 2012, por motivo de encontrarse en un proceso administrativo al haber sido ingresado por el extranjero **X**, proveniente del vecino país de Chile con certificado internacional temporal vigente hasta el 1 de febrero de 2011, por lo que su permanencia en el país se encontraba irregular. Encontrándosele el vehículo en manos de **D**, quien a su vez lo transfirió a los denunciados **A** e **B**, en el mismo estado en la que se encontraba, conforme lo señalado en el contrato corriente a

fojas 46, donde los compradores se comprometen a regularizar los documentos, por lo que no existe otra posibilidad, sino de que los denunciados **A** y **B** fueron los que suplantaron la placa del referido vehículo.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

2.1.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO: El delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica *supuesto* El que comete falsedad, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, mediante hechos, previsto y sancionado en artículo 438° del Código Penal. se configura como tipo residual, en la medida en que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga un alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio, Eusebio Gómez, en su Tratado de Derecho Penal, señala que no existe falsificación sino medía algún perjuicio real o potencial que puede ser real o potencial, El perjuicio real o potencial que exige la ley no solo es, única mente patrimonial, puede ser de diferente índole moral, político o de cualquier índole, a condición de que derive de la falsificación, Señala así mismo, el elemento esencial de la falsificación es el dolo, el que consiste no sólo tener la intención de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero, sino además, en la de efectuar la fabricación o la adulteración con la conciencia del daño que con el hecho se puede causar"

El delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protege la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio.

Las sub modalidades de comisión de este tipo penal son diversas, Entre ellos se tiene la simulación y/o alteración de la verdad intencionalmente, mediante hechos. Al respecto Peña Cabrera Freyre señala: que "simular" significa dar una descripción

fáctica abiertamente contraria a la realidad, esto es, el agente hace ver un relato factico inexistente.

2.2.- DE LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA.- Constituye un derecho fundamental que se le reconoce al encausado con la finalidad principal de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del *jus puniendi*, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Como regla probatoria.- Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria.

2.3.- DE LA PRUEBA.- La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de un determinado hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias a que su apreciación se nutre de los aportes probatorios de las partes y demás sujetos procesales.

III.- ANÁLISIS DE LA CAUSA.-

3.1.- De la hipótesis contenido en la acusación fiscal corresponde verificar si los acusados A y B, exteriorizaron conducta compatible con el tipo penal imputado.

3.2.- Evaluación Probatoria.-

A los autos se incorporaron los siguientes medios de prueba: A fojas 09, 11. 14 y 18 corre la manifestación policial de X, A, D y B; acta de incautación de vehículo auto motor de placa (XXX-XXX), acta de situación vehicular a fojas 22 y 23: examen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 a fojas 33: Resolución Jefatural de departamento de Tacna. Acta de Inventario de Vehículo. Acta de Inmovilización-Incautación a fojas 40, 43 y 44: Carta de Compra Venta a foja 46: vistas fotográficas del vehículo con placa de rodaje N° (XXX-XXX); antecedentes penales y judiciales a fojas 82, 83 y 100; constitución en parte civil del Procurador Publico Adjunto Ad hoc y X a fojas 98 y 121: declaración preventiva de C a fojas 104: declaración instructiva de los imputados a fojas 224 y 229.

La compulsa de los medios probatorios antes descritos, permite acreditar los siguientes hechos:

a.- La Resolución Jefatural de Departamento de fojas 41 permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje (XXX-XX.X) Procedente de la República de Chile, fue ingresado al país por el ciudadano X, para permanecer temporalmente hasta el 11 de febrero del 2011: sin embargo, dicho vehículo no salió del país en el plazo establecido, por el cual se dispuso el DECOMISO AUTOMATICO.

b.- La declaración policial de fojas 9. 11. 14 y 18 prestado por X, A, D, B; y declaración instructiva de fojas 223 y 228 prestado por A y B, permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje (XXX-XX.X) luego de permanecer ilegalmente en el país, fue desplazado hacia la ciudad de Huamanga, donde D, llegó a adquirir de la persona de X.

c.- El actuado de fojas 46 constituido por el Compra Venta de vehículo de fecha 02 de octubre del 2013, permite afirmar que los acusados A y B, mediante un documento simple adquirieron de D, por el costo de 13500 Nuevos Soles la propiedad del vehículo de Placa de Rodaje (XXX-XXX): entonces, la forma y circunstancia en que se adquirió el vehículo permite advertir que este no contaba con identificación definida, si bien este contaba con documento de servicio de aduanas, factura y carta poder, empero no contaba con Placa de Rodaje que identifique al vehículo: *"no cuenta con placa de rodaje, los nuevos propietarios se comprometen a regularizar los documentos para su respectivo uso, quienes son los nuevos acreedores los esposos A y B"*.

d.- El actuado de fojas 22 y 23 constituido por el Acta de Incautación y Acta de Situación Vehicular, acredita que siendo las 18:00 horas del 15 de abril del 2015 por inmediaciones del cementerio de la ciudad; la Policía Nacional del Perú intervino a X, conduciendo el vehículo marca Toyota de Placa de Rodaje (XXX-XXX) color negro, determinándose que la Placa de Rodaje que portaba no le correspondía, conforme al peritaje de fojas 33 elaborado por la Policía Nacional del Perú .

e.- A fojas 09 X, indica que los acusados tiene como actividad comercial el servicio de funeraria y que el día de la intervención por encargo de los acusados conducía el vehículo transportando un difunto al cementerio de la ciudad, además el vehículo no contaba con la documentación en regla y que los propietarios le informaron que se encontraba en trámite.

f.- Teniendo en cuenta la forma y circunstancia en que fue adquirido el vehículo por lo acusados, es de afirmar que para desarrollar su actividad comercial (funeraria) hicieron que el vehículo previamente adaptado a carroza fúnebre, circule y/o transite por la ciudad provisto de una Placa de Rodaje que correspondía al vehículo marca Toyota - Corolla - Fielder, de propiedad de C, conforme se acredita con los actuados de fojas 33. 34 y 35.

g.- Lo glosado en el considerando precedente permite advertir la configuración del delito imputado, toda vez que los acusados en condición de propietarios de la X, no solo adquirieron el vehículo sin la documentación correspondiente (no contaba con placa de rodaje), sino hicieron que transite por diferentes arterias de la ciudad y para fines de circulación e identificación utilizaron una placa de identificación (XXX-XXX) que no le correspondía.

3.3.- De la materialidad del delito imputada y vinculación de los acusados.-

Los medios probatorios descritos en el considerado precedente, permite afirmar que está probado la materialidad del delito de Falsedad Genérica, pues los acusados para fines de realizar la actividad funeraria que desarrollaban, adquirieron el vehículo que no contaba con identificación definida: entonces, para lograr la circulación e identificación, utilizaron la Placa de Rodaje Nro. XXX-XXX perteneciente al vehículo Marca Toyota Modelo Corolla Fielder de propiedad de C, acción con la cual alteraron la verdad, puesto que todo vehículo para circular requiere de una placa de identificación el cual no contaba el vehículo intervenido; la acción desplegada por los acusados ha causado perjuicio pues el actuar de los acusados estuvo dirigida a desarrollar una actividad engañosa que perjudica la fe pública, como componente necesario e indispensable para el correcto desenvolvimiento de las actividades sociales, además de haber perjudicado el derecho de propiedad del agraviado C, quien era el legítimo propietario del vehículo de Placa de Rodaje (XXX-XXX).

Consecuentemente se verifica con suficiencia que los acusados exteriorizaron conducta compatible con el tipo penal imputado previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal.

3.4.- DEL SOBRESEIMIENTO.-

La causa comprende la acción contra D, por la presunta comisión del delito de Receptación Aduanera: pues el mes de marzo y/o abril del 2012 adquirió el vehículo

Station Wagon de matrícula chilena (XXX-XXX). Marca Toyota - Modelo Corolla Fielder - de la persona de X y posteriormente el 02 de septiembre del 2013 transfirió el bien a favor de A y B, teniendo conocimiento sobre la procedencia irregular del vehículo.

a.- El artículo 6 de la Ley 28008 precisa: “El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidad es Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

b.- Conforme al D. Supremo N ro. 233-2011-E F al año 2012 (fecha en que se produjo la adquisición del vehículo) el valor de la UIT era de 3.650.00 Nuevos Soles, para la configuración del tipo se requería que el bien supere las 4 UIT, es decir 14600 Nuevos Soles.

c.- Conforme a la declaración policial de fojas 14 prestado por XXXX y Carta de Compra Venta de fojas 46, se verifica que el año 2012 el encausado XXXX, abonó por la compra del vehículo la suma de 6000 Nuevos Soles; siendo ello así, el monto abonado no supera las 04 UIT, consecuentemente no configura el delito imputado; siguiendo este orden de ideas y compartiendo al opinión que contiene el dictamen fiscal NO ACUSATORIO de fojas 140, corresponde sobreseer la causa a favor de D.

IV.- LA NECESIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

Habiéndose verificado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, la imposición de la pena deviene en acto legítimo del órgano jurisdiccional; entonces, para efectos de graduar la pena deberá tenerse en consideración diferentes aspectos relacionados a la personalidad del agente, entendiéndose que estos tienen la calidad de primarios ver fojas 82, 83 y 100, la conducta exteriorizada durante la secuela del proceso y principalmente la magnitud de la lesión del bien jurídico protegido: siendo ello así la pena a imponerse deberá ser calculada dentro del tercio inferior que prevé el artículo 45-A del Código Penal.

El tipo penal instruido precisa la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, entonces atendiendo a que la pena debe ser calculada dentro del tercio inferior este debe ser determinado entre 2 y 4 años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida dada la condición personal primario de los agentes, y la magnitud de los hechos, siendo previsible que esta no incurra en actos similares.

V.- LA REPARACIÓN CIVIL.-

a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que; deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima: que ella comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la Indemnización de los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.

b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del código acotado establece que la reparación civil se rige además por la disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, al lucro cesante y el daño a la persona.

c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agraviada, pues conforme se tiene de los actuados el bien jurídico protegido está constituido por la Fe Pública, la misma que; fue vulnerada, al haber usado la placa de rodaje. Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del juez penal; por otro lado, el inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.

Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía al acusado a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°. 12°. 16. 29°. 45°. 45 A. 46°. 92° y 438 del Código Penal, concordante con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

VI.- DECISIÓN

1.- DISPONGO SOBRESEER la causa a favor de D, por el delito de Recepción Aduanera en agravio del Estado.

2.- FALLO: CONDENANDO a A y B, como autores y responsables del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica en agravio de la SUNAT-Tacna y C, a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende.

FIJO: En **UN AÑO** el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

- 1.- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.
2. Permanecer en la sede del juzgado y ausentarse de esta previa autorización del juzgado.
- 3.- No acudir a lugares de dudosa reputación.
- 4.- Abonar el integro de la Reparación Civil, dentro del término de 60 DIAS de consentida y ejecutoriada sea la presente resolución.

Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 59° del Código Penal y **REVOCARSE** la condicionalidad y convertirla en efectiva.

FIJO: En la suma de **DOS MIL SOLES** que por concepto de Reparación Civil deberá abonar solidariamente a favor de los agraviados en forma proporcional: UN MIL Nuevos Soles a favor de la SUNAT-Tacna y UN MIL Nuevos Soles a favor de C

CONSENTIDA Y EJECUTORIADA. Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para su Inscripción, en el extremo sobreseído se ANULE los antecedentes judiciales y policiales que hubiera originado la causa. HHSS.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N°: 1450-2015-0-0501-JR-PE-06

Procesado (a) (s): A y otro

Delito (s): Falsedad Genérica

Agraviado (a) (s): Estado - SUNAT y XXXX

Juez Ponente: Mag. E. M. S.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 30

Ayacucho, veintisiete de noviembre
de dos mil diecisiete.-

VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por Defensa Técnica de los sentenciados A e B, sin informe oral en vista de la causa y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior de fojas 329 y siguientes;

CONSIDERANDO:

I. MATERIA

Proceso penal seguido contra **A** y otro, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado SUNAT y **C**

II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN.

Es materia de pronunciamiento, el reexamen de la sentencia de fojas 287 y siguientes, de fecha 18 de agosto de 2017, que condenó a los apelantes, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, por la comisión del delito y agraviados antes mencionados; y fijó en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, que deben abonar a favor de los agraviados, a razón de 1,000 nuevos soles para cada uno de ellos.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

1.1. Sostienen los apelantes que, conforme lo ha señalado la Corte Suprema, el delito de Falsedad Genérica requiere para su configuración dos presupuestos: **a)** el perjuicio contra el tercero y **b)** alteración de la verdad mediante palabras, hechos etc., sin embargo, el *a quo* habría omitido explicar sobre el elemento constitutivo perjuicio ocasionado como consecuencia de la comisión del delito específicamente, a quién se perjudicó (una persona natural o jurídica), cómo y de qué forma, es decir si el perjuicio ha sido económico, moral, político u otro, cuándo, la fecha en que se causó el perjuicio, y en qué consistió el perjuicio causado

1.2. Que, ante la ausencia del referido presupuesto (perjuicio causado a un tercero), se puede concluir que no se ha cometido el delito, se trata de una conducta atípica, al no contener los elementos objetivos necesarios para la configuración del delito.

1.3. Que, es el órgano persecutor del delito el que debe acreditar la imputación efectuada en su contra (de haber alterado la verdad intencionalmente con perjuicio de un tercero) puesto que tal presunción es *juris Tantum* -admite prueba en contrario - siendo el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba.

1.4. Que, en el caso de que hubieran cometido el delito, el Ministerio Público no se ha pronunciado, menos demostrado el perjuicio ocasionado por lo que el hecho ameritaría una sanción administrativa; por tanto, al amparo del principio de congruencia procesal interna, corresponde emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones efectuadas por el órgano persecutor del delito, por tanto, el *a quo* no puede ni debe ir más allá de la pretensión fiscal.

1.5. Que, no cometieron el delito instruido debido a que no han actuado con dolo, dado a que en su condición de compradores adquirieron el automóvil con la cuestionada placa y de buena fe, indicándoles el vendedor D que la placa con la que contaban era provisional y que les ayudaría con la tramitación del mismo por tanto, y al no haberse acreditado la actuación dolosa de los agentes para alterar la verdad en perjuicio de terceros, su conducta resulta atípica.

1.6. Que, la recurrida le genera agravio de naturaleza económica al haberse fijado injustamente el pago de un monto dinerario por concepto de reparación civil.

1.7. Que, se ha vulnerado su derecho a la debida motivación de resoluciones, al no haber aplicado adecuadamente el artículo 438. Del Código Penal imponiéndoles una sentencia injusta, ilógica y que no traduce la realidad de los hechos

IV.- FUNDAMENTOS:

4.1.- Fundamento Fáctico

Conforme al requerimiento acusatorio de fojas 140 y siguientes, se tiene que el Ministerio Público ha esgrimido la siguiente imputación: Cuando personal policial realizaba, con fecha 18 de abril de 2015, el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita, por inmediaciones del Puente Nuevo, a las 15:30 horas aproximadamente, se observó un vehículo M1, carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no auténtica N° (XXX-XXX) (sic) conducida por la persona de X, por lo que fue intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes; luego, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa de rodaje suplantada, que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocado una placa de rodaje no auténtica N° (XXX-XXX), que corresponde a otra unidad motorizada de características similares a que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon, color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de C.

4.2. Fundamento Jurídico

4.2.1. La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado.

Toda sentencia condenatoria requiere de material probatorio de cargo suficiente y susceptible de quebrar la presunción de inocencia consagrada en el artículo

2º, inciso 24º, literal "e", de la constitución Política del Estado; material que debe ser aportado por el Ministerio Público, pues de conformidad con el artículo 14º de su Ley Orgánica, sobre esta institución recae la carga de la prueba .

4.2.2. El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de cuestionamiento de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

4.2.3. Conforme al artículo 438º del Código Penal, el delito de falsedad genérica se configura cuando el agente, *de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad alterando la verdad intencionalmente mediante hechos y con perjuicio de terceros*" (natural o jurídica o al Estado).

"**Alterar**" implica adulterar, modificar una realidad existente. El autor debe realizar una acción tendiente a cambiar los hechos contenidos en soportes materiales distintos a los documentos, sellos, timbres, estampillas de correo, marcas contraseñas oficiales. Se trata de un delito de resultado, la necesidad de producción de un perjuicio que no necesariamente ha de ser de entidad económica, sino también puede ser moral, personal, institucional y/o funcional.

Este tipo penal tiene como elemento subjetivo el dolo - conciencia y voluntad de realización típica, es decir, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.

4.2.4. Asimismo, según el artículo 93º del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. El proceso penal nacional, regulado por el código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el Penal y Civil.

f. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

1.1. Antes de analizar los argumentos del recurso de apelación, debe dejarse claramente establecido que *“El delito de falsedad genérica, se configura como un tipo residual, en la medida en que so/o hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos pena/es que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito mediante palabras, hechos en general mediante cualquier medio,*

siempre que supongan una alteración de la verdad y que se cause con ello un perjuicio". Comete el supuesto delictivo, el agente que adultera un objeto, un instrumento, herramienta, como el número del motor o de chasis de un vehículo, la serie de fabricación de un determinado objeto etc.

2. De la revisión de autos, y de los distintos actos de investigación realizados durante la instrucción, se ha logrado establecer la comisión del delito de falsedad genérica atribuida a los apelantes así como su responsabilidad penal, al haber colocado intencionalmente al vehículo de su propiedad (Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder 1.5, motor N° XXXXXXXXX, año X) una placa de rodaje no autentica (N° XXX-XXX), que correspondía a otra unidad vehicular de similares características (station wagon, color plata) y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP era de propiedad de C; conclusión a la que se arribó de la Valoración conjunta y razonada de los medios de prueba acopiados durante la instrucción, entre ellos:

a) La copia legalizada de la "Carta de compra venta" de vehículo **redactada** por el hoy sentenciado A (fojas 46) con fecha 2 de septiembre de 2013 (fecha corroborada por la sentenciada a fojas 11), en el que se hizo constar entre otros, la identidad de los intervinientes: compradores (A y B) y vendedor (D), el costo (13,500 soles), las características físicas del vehículo (Station Wagon Fielder, color plata), la documentación con la que contaba en ese momento (servicio de Aduanas, factura, carta poder y otros, todos hechos en la ciudad de Iquique, Chile) y sus carencias, al precisarse textualmente ***“no cuenta con placa de rodaje, los nuevos acreedores se comprometen a regularizar los documentos para su respectivo uso”***; b) la manifestación policial del vendedor antes mencionado (fs. 14) en la que señaló ***“quiero aclarar que se lo vendí sin placa-alguna, sólo con la documentación que poseía dicho vehículo procedente de Iquique Chile”*** acotando, que previamente informó a los Compradores las condiciones en las que se encontraba el vehículo (permanencia irregular en el País), ***“sin comprometerse a regularizar nada porque era imposible”***, siendo el procesado B quien le refirió ***“que vería la forma de solucionarlo”***, c) la manifestación policial de X (conductor del vehículo) quien sostuvo que cuando pedía a la procesada A la tarjeta de identificación del vehículo, ella siempre le refería que se encontraba en “trámite”; **d)** las declaraciones instructivas

de los procesados (fs. 223 y 228) en las que reconocieron que, tras efectuar averiguaciones, tomaron conocimiento que no se podía regularizar la documentación del vehículo, por lo que no efectuaron trámite alguno continuando con la placa de rodaje provisional que el vendedor les había entregado, tras convertir el vehículo en una carroza fúnebre de color negro, conforme se verifica con las vistas fotográficas de fojas 59 y siguiente, e) con el Dictamen Pericial de Identificación Vehicular de fojas 33 (Nº XXX-XXX), se acredita que el **“Vehículo presenta placas de rodaje suplantadas que corresponde a otra unidad móvil clase Stat. Wagon, marca Toyota, modelo corolla Fielder, Color plata, serie NZE XXXXXXXXXX, motor XXXXXXXXXX, vehículo convertido de carrocería Stat. Wagon a carroza fúnebre”**; y, f) con el reporte emitido por la base de datos de la SUNARP que corre a fojas 35, que informa que la placa de rodaje Nº (XXX-XXX) corresponde al vehículo del ciudadano hoy agraviado C, sede Lima.

Siendo así, el argumento de que se ha vulnerado su derecho a la debida motivación de resoluciones, al no haber aplicado adecuadamente el artículo 438 del Código Penal, imponiéndoles una sentencia injusta, ilógica y que no traduce la realidad de los hechos, no tiene asidero.

5.3. Señalan los apelantes, que el a quo ha omitido explicar el presupuesto permaneció contra el tercero del delito de falsedad genérica, específicamente, a quién se perjudicó con la comisión del delito (una persona natural o jurídica), cómo y de qué forma, es decir si el perjuicio ha sido económico, moral, político u otro, cuándo, la fecha en que se causó el perjuicio, y en qué consistió el perjuicio causado.

Al respecto se debe tener en claro que "el perjuicio no necesariamente ha de ser de naturaleza económica, es decir puede ser de entidad moral, personal, institucional y/ o funcional", en el presente caso, y tal como lo señaló el A quo en la recurrida, los apelantes vulneraron la Fe Pública entendida como componente necesario e indispensable para el correcto desenvolvimiento de las actividades sociales; el derecho de propiedad del agraviado C con legítimo titular del bien, y ocasionan Perjuicio económico a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración tributaria (entidad Estatal), que dejó de percibir los tributos correspondientes por concepto de importación de vehículo, por tanto, el argumento de que su conducta es atípica, al no contener los elementos objetivos necesarios

para la configuración del delito entre ellas el perjuicio a tercero y ausencia de dolo, no se ajusta la verdad, dado que conforme se tiene precisado los apelantes pese a tener conocimiento de las condiciones irregulares en las que se hallaba su vehículo en territorio nacional (sin placa de rodaje) y pese al tiempo transcurrido desde su adquisición, no efectuaron trámite alguno para regularizar la situación de su vehículo y obtener su respectiva placa de rodaje, optando por el contrario, por transformarlo en una carroza fúnebre de color negro, al cual le colocaron intencionalmente una placa de rodaje que no le correspondía, lo que amerita una sanción.

Así lo ilustra la siguiente Ejecutoria Suprema: *Los hechos imputados al procesado de alterar intencionalmente la paica de rodaje de del vehículo, se encuentran corroborados no sólo con la preventiva de la agraviada, sino también con la declaración de la persona que logro verificar la supuesta placa del vehículo del procesado.*

5.4. También señalan los apelantes, que la recurrida les causa agravio de naturaleza económica al haberse fijado injustamente el pago de un monto dinerario por concepto de reparación civil.

Al respecto, este Colegiado, compartiendo el criterio de los señores magistrados de la Corte Suprema de la República, deja claramente precisado que *"El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, **acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil.** El objeto del proceso penal, entonces es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción más allá de la víctima -que no ostenta el derecho a penar la titularidad del derecho a penar; pero tiene derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que le produzca la comisión del delito. La Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado en el artículo 93° del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal";* consiguientemente, y aun cuando el monto fijado por el a quo dicho concepto, debería ser mayor, teniendo en cuenta los alcances de la prohibición de **"Reforma Peyorativa"** según la cual la

sentencia no puede ser modificada en perjuicio del acusado, en la clase y extensión de sus consecuencias jurídicas, cuando solo ha recurrido el acusado o la fiscalía a su favor; se respetará la recurrida también en dicho extremo.

5.5. Por las consideraciones precedentemente señaladas, este Colegiado ha llegado al conocimiento de que la sentencia recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos, desestimándose los argumentos del recurso de apelación

VI. DECISION:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, los Integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **DECLARAN:**

6.1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados A e B, mediante escrito de fojas 298, fundamentado a fojas 303 y siguientes.

6.2. CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017, que los condenó a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, y fijo en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados; por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado - SUNAT y C.

6.3. DISPUSIERON que Secretaría de Sala proceda con la devolución del expediente al Juzgado de origen para fines de la ejecución de sentencia. Con conocimiento de las partes.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSEDAD GENERICA – RECEPCION ADUANERA; EXPEDIENTE N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete 21 de marzo del 2022

A handwritten signature in blue ink and a blue ink fingerprint are positioned above the typed name and identification numbers.

.....
Tesisista: Víctor Saul Huamancusi Huamani
Código de estudiante: 3106151024
DNI N° 75022722

Anexo 6: Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes (Tesis II)				Mes (Tesis III)				Mes (Tesis IV)			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	154	30.8
• Fotocopias	0.20	154	30.8
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.30	100	3.00
• Lapiceros	2.00	2	4.00
Servicios		2	
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			100.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			168.6
Total de presupuesto desembolsable			168.6
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00